

sión Provincial de Vivienda en su reunión del día 16.2.99, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para las Viviendas de Promoción Pública en régimen de arrendamiento, en las poblaciones que a continuación se reseñan y durante el período que se indican:

- La Algaba.
39 viviendas, expediente SE-91/090-V.
Del día 1 de marzo al día 31 de marzo de 1999.

- La Rinconada.
24 viviendas, expediente SE-96/040-V.
Del día 1 de marzo al día 30 de abril de 1999.

- Carmona.
Del día 1 de marzo al día 30 de marzo de 1999.

Las solicitudes se presentarán en los respectivos Ayuntamientos según modelo oficial.

Podrán solicitar dichas viviendas los titulares de unidades familiares en quienes concurren los requisitos establecidos en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, modificados por el artículo 27, apartado 1.º, del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Sevilla, 16 de febrero de 1999.- El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se somete a información pública el proyecto de telecabina de Torremolinos. (PP. 454/99).

Conforme a lo preceptuado en el R.D. 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Ley 17/1987) y el Decreto de 10 de marzo de 1966, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de 29 de abril de 1964, sobre concesión de teleféricos, se somete a Información Pública dicho Proyecto.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados en la Oficina de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga (Plaza de San Juan de la Cruz, s/n) y formularse las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Se convoca expresamente a esta Información Pública al Ayuntamiento de Torremolinos, Diputación Provincial de Málaga, Delegaciones Provinciales en Málaga de las Consejerías de Medio Ambiente, Cultura, Turismo y Deporte, e Industria y Trabajo, Subdelegación del Gobierno, así como a los propietarios de inmuebles afectados como consecuencia del Proyecto y a concesionarios y peticionarios anteriores que pudieran tener aprovechamientos coincidentes con el que se solicita.

Málaga, 16 de febrero de 1999.- El Delegado, Carlos Morales Cabrera.

AYUNTAMIENTO DE MARTOS

EDICTO. (PP. 249/99).

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero actual, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector IV, de esta ciudad, que presentan los propietarios de terrenos del referido Sector que representan más del 60% de la superficie de la unidad de ejecución (Sector IV).

Segundo. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará individualmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación (artículo 162.4 RG), requiriendo a quienes no hubieran solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen si lo desean, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en la legislación urbanística.

Tercero. Requerir a los propietarios para que constituyan la Junta de Compensación, mediante escritura pública, en la que designarán los cargos del órgano rector, que recaerán en personas físicas y en la que constarán los extremos a que hacen referencia los artículos 162.4 y 163.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde para que concorra al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, así como para la firma de cuantos documentos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 28 de enero de 1999.- El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE UTRERA (SEVILLA)

ANUNCIO.

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria de 2 de marzo de 1994, aprobó la constitución del Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos «El Barrero» y los Estatutos del mismo. Una vez aprobados por todos los Ayuntamientos interesados, se someten a información pública por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y observaciones y, si éstas no se producen en dicho término, se entenderán aprobados definitivamente los siguientes Estatutos.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS «EL BARRERO»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Texto Refundido, R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se constituye el Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos «El Barrero», integrado, de una parte, por los municipios de Utrera, Los Palacios, El Coronil y Los Molares y, de otra, la Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 2. La Entidad Pública que se constituye se denomina Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos «El Barrero».

Artículo 3. El Consorcio se constituye con carácter voluntario; tendrá naturaleza administrativa y gozará de personalidad propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, en la forma y extensión que establezca la legislación de Régimen Local vigente (art. 110.2 T.R., aprobado por R.D.L. 781/86).

Artículo 4. El Consorcio tiene por finalidad la prestación de los servicios que seguidamente se determinan a los municipios que lo integran:

- Creación de un Centro de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, gestión y administración del mismo.
- Cualquier otro aspecto que merezca el desarrollo de los objetivos propuestos y apruebe la Junta Gestora.

Artículo 5. El domicilio del Consorcio radica en el lugar donde tenga su sede el Vicepresidente del mismo.

Artículo 6. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos por estos Estatutos y en la forma y con los requisitos previstos en ellos y por la vigente legislación de Régimen Local.

CAPITULO II

Organos del Consorcio y funcionamiento

Artículo 7. Los órganos de gobierno y administración del Consorcio son:

- La Comisión Gestora.
- El Presidente.
- El Vicepresidente cuando sustituye al Presidente.

Las competencias de la Comisión Gestora son las que la legislación de Régimen Local asigna al Pleno, y las del Presidente las que la legislación asigna al Alcalde respecto de la Corporación Municipal. El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente y su sustitución en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 8. La Comisión Gestora, órgano superior de gobierno y administración del Consorcio, estará integrada por el Presidente de la Diputación o persona en quien delegue y por el Alcalde o Concejál en quien delegue de cada una de las corporaciones locales consorciadas.

Artículo 9. El Presidente de la Comisión Gestora será el titular de la Diputación Provincial. El Vicepresidente será elegido por la Comisión Gestora con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos, por un mandato de cuatro años.

Cesará como Vicepresidente por cumplimiento del cargo municipal que ostente, por renuncia del propio interesado o por acuerdo del los 2/3 del número de votos con que cuenta la Comisión Gestora.

Artículo 10. El mandato de los miembros de la Comisión Gestora será de cuatro años y cesará cuando pierdan su cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

Los Ayuntamientos podrán renovar a sus representantes antes de finalizar su mandato, por acuerdo plenario que será comunicado a la Comisión Gestora.

Artículo 11. La Comisión Gestora celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 12. Son atribuciones de la Comisión Gestora, además de las previstas en el artículo 7 de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Determinar la forma y régimen en que deberán ser desempeñadas las funciones de Secretaría, fiscalización del gasto y Tesorería.

En el supuesto de que se estime necesario o conveniente, la Comisión Gestora podrá nombrar un Director, señalándose sus funciones y atribuciones.

b) Proponer a las Corporaciones Locales consorciadas las modificaciones de los Estatutos.

c) Aprobar la admisión de nuevos miembros al Consorcio, determinando su aportación inicial como participación a las inversiones realizadas.

d) Acordar la separación de miembros del Consorcio.

e) La aprobación de reglamentos y tarifas en el ámbito de sus competencias.

f) La aprobación y liquidación de presupuestos.

g) La determinación de la forma de gestión de los servicios.

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión Gestora se celebrarán en el domicilio del Consorcio o lugar fijado por la propia Comisión Gestora.

El quórum para la válida constitución y celebración de las sesiones de la Comisión Gestora precisará la asistencia de la mayoría absoluta legal del total de votos de derecho que sume la Comisión Gestora en primera convocatoria, y en segunda, transcurrida una hora la asistencia de la tercera parte de los mismos.

Artículo 14. Votación: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Cada uno de los municipios consorciados tendrá un voto por cada 10.000 habitantes de población de derecho o fracción y la Diputación Provincial un tercio de los de posible emisión, sin que, en ningún caso, sea inferior a los que corresponde a cualquiera de los otros miembros.

De acuerdo con lo anterior, desde la fecha de la constitución hasta que se produzca la rectificación oficial del Padrón de Habitantes, los votos disponibles serán los siguientes:

- Utrera: Cinco votos.
- Los Palacios: Tres votos.
- El Coronil: Un voto.
- Los Molares: Un voto.
- Diputación: Cinco votos.

Artículo 15. Se precisará el voto favorable de 2/3 del total de votos de derecho que sume la Comisión Gestora para la adopción de acuerdo sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Admisión nuevos municipios al Consorcio.
- c) Separación entes consorciados.
- d) Disolución Consorcio.
- e) Aprobación convenio organismo público.
- f) Aportaciones de cada ente al Consorcio.

Artículo 16. Las Entidades (Ayuntamientos y Diputación) interesadas en pertenecer al Consorcio, al aprobar estos Estatutos y su incorporación al mismo, deberán acordar simultáneamente la cesión al Consorcio del uso de las instalaciones afectas a la prestación de los servicios consorciados.

Artículo 17. Adoptados los acuerdos correspondientes por las Corporaciones que integran el Consorcio sobre constitución de éste, aprobación de los Estatutos, publicidad de los mismos sin reclamaciones y designación de sus miembros, el Presidente convocará a la Comisión Gestora para su constitución.

CAPITULO III

Régimen financiero

Artículo 18. Para la realización de sus fines, el Consorcio podrá contar con los siguientes recursos:

1. Producto de su patrimonio.
2. Rendimiento, servicios y explotaciones propias.
3. Subvenciones e ingresos de Derecho Público.
4. Operaciones de crédito.
5. Convenios con entidades públicas o privadas.
6. Aportaciones de sus miembros.

La Comisión Gestora señalará las aportaciones que los miembros del Consorcio deberán realizar en cada ejercicio económico en función de los servicios recibidos en proporción a los usuarios de los mismos.

Cada miembro se obliga a consignar en sus Presupuestos las cantidades suficientes para atender sus obligaciones con el Consorcio.

Artículo 19. Las aportaciones y compromisos de los entes consorciados tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios y preferentes para los miembros del Consorcio.

Artículo 20. La gestión de los ingresos y gastos del Consorcio se regirá por la legislación de Régimen Local.

CAPITULO IV

Aprobación y modificación de Estatutos.
Disolución del Consorcio

Artículo 21. Para la entrada en vigor de los presentes Estatutos será necesaria su aprobación por las entidades consorciadas y la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 22. Para la modificación de los Estatutos serán necesarias las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Artículo 23. Podrán adherirse al Consorcio aquellos municipios a quienes interese, siempre que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos y efectúen las aportaciones que les correspondan.

Artículo 24. Cualquiera de los entes consorciados podrá separarse del Consorcio.

La solicitud de separación será aprobada por la Comisión Gestora cuando se encuentre al corriente de las obligaciones con el Consorcio.

No obstante, la Comisión Gestora, con el voto favorable de las 2/3 partes del total de votos de derecho que sume la Comisión Gestora, podrá separar a cualquier entidad del Consorcio cuando existan causas justificadas para ello.

Artículo 25. La Comisión Gestora podrá acordar la disolución del Consorcio con el voto favorable de las 2/3 partes del total de votos de derecho que sume la Comisión Gestora y los trámites de su creación.

El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes que pertenezcan al Consorcio y la adjudicación, en su caso, a cada ente de la parte que corresponda.

Sevilla, 17 de enero de 1995.- El Vicepresidente, José Dorado Alé.

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

ANUNCIO. (PP. 285/99).

OTORGAMIENTO DE MODIFICACION DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA CONCEDIDA POR ORDEN MINISTERIAL DE FECHA 7 DE MARZO DE 1964, A FAVOR DE CAMPSA EN TRANSMISION AUTORIZADA A CEPESA ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A EMBARCACIONES PESQUERAS, EN EL PUERTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

De acuerdo con lo establecido en los arts. 146.12 y 156.3 del Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, en relación con el art. 63.3 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se hace público que la Comisión Ejecutiva de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar, por delegación del Consejero de Obras Públicas y Transportes, Orden de 2 agosto de 1993, la Modificación de la Concesión otorgada mediante Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1964, a favor de CAMPSA en transmisión autorizada a CEPESA Estaciones de Servicio, para el suministro de combustible a embarcaciones pesqueras en el Puerto de Roquetas de Mar (Almería), consistente en: Ampliación de la superficie inicialmente otorgada en concesión, con sujeción a los términos y contenidos recogidos en el título original de la concesión y las modificaciones que al mismo se introducen en el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP), en su reunión de fecha 26 de enero de 1999.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 57-2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 28 de enero de 1999.- El Director Gerente, José Clavero Salvador.

ANUNCIO. (PP. 303/99).

Anuncio de Información Pública del Proyecto denominado «Proyecto de la estación de servicio situada en Avda. de Andalucía, esquina con el muelle de Portugal. Término municipal de Ayamonte (Huelva)», Anexo al proyecto y «Anexo sobre el cumplimiento de la normativa Medio-ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo» presentado por CEPESA Estaciones de Servicio, S.A., para la tramitación de una concesión administrativa para la construcción y explotación de una estación de suministro de combustible a embarcaciones y vehículos en el Puerto de Ayamonte (Huelva).

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en adelante EPPA, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto iniciar procedimiento para el otorgamiento de una concesión administrativa consistente en la construcción y explotación de una estación de suministro de combustible a embarcaciones y vehículos, en base a la petición y proyecto presentado.

Esta Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; el art. 146.8 del R.D. 1471/89, Reglamento General de Costas; el art. 25 de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y el art. 16.1 del Decreto 153/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, somete a